Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 1425/1430 vta.; a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y CSJ 2260/2017 "Aqualaf S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 26 de abril de 2022); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios del doctor Juan Ignacio López, en la suma de cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000.-).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 1474/1481 vta., teniendo en cuenta lo establecido por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja- se regulan los honorarios del doctor Juan Ignacio López, en la suma de diecisiete mil seiscientos pesos ($ 17.600.-).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que –en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese al interesado y devuélvase a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis